

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE CELADA MARLANTES

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Aprovechamientos de Pastos Comunales.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.-Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio (dentro del pueblo de Celada Marlantes), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Celada Marlantes es propietaria de los montes de utilidad pública: CUP 191, Campulario-Santa Marina.

CUP 190 - Matanzas.

El CUP 191 Campulario-Santa Marina, esta dividido en dos parcelas, una orientada al N.E. y la otra al N.O.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

El CUP 190- Matanzas, esta compartido con las Juntas Vecinales de Los Carabeos (San Andrés, Barruelo y Arroyal), según acuerdo escrito, sellado y firmado por las cuatro Juntas Vecinales.

Esta Ordenanza afecta exclusivamente a la parte del CUP 190 gestionada por la Junta Vecinal de Celada Marlantes.

Artículo 3.-Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovino s o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.-Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.-Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
C.U.P. 191	SANEADO	01-03 AL 31-12
CIERRE N.E.	SANEADO	01-03 AL 31-12
CIERRE N.O.	SANEADO	01-03 AL 31-12
C.U.P. 190	CALIFICADO	01-03 AL 31-12
CIERRE N. Y ÚNICO		

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al Sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.-Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

De 1 a 10 UGM (Unidades de Ganado Mayor) 2 días de trabajo o su equivalente.

De 10,1 a 20 UGM (Unidades de Ganado Mayor) 4 días de trabajo o su equivalente.

De 20,1 en adelante hasta fin de obra.

La equivalencia en euros de 8 horas de trabajo queda establecida en 100 euros.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 6 euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento. También se establece una cuota de 6 euros por Ha adjudicada de cultivo (Suertes de Arriba, de Abajo, Parcela y Suertes de Campio). La fecha límite para hacer efectivo el pago tanto de UGM como de parcelas de cultivo será el 31 de mayo del año en curso,

al aprovechamiento. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la subasta de las parcelas, entre los vecinos del pueblo y los animales deberán abandonar los pastos.

#### Artículo 8.-Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2. La Entidad local establece, además, las siguientes infracciones, calificándolas como leves:

a) El depósito de plásticos y cuerdas en los pastos y lugares de uso común.

b) La rotura y el deterioro de los cierres, portilleras, abrevaderos, mangadas, refugios y demás elementos de uso común.

c) El impago de las cuotas establecidas para el aprovechamiento de pastos y fincas de cultivo.

#### Artículo 9.-Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves. La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites: a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros. Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

5. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad local (artículo 8, apartado 2) se sancionaran por el órgano competente con las siguientes multas e indemnizaciones.

Las multas e indemnizaciones serán las que se recogen en este artículo en los apartados 10 y 20. Como infracciones y sanciones leves.

#### Artículo 10.-Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### Artículo 11.-Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas

con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### Artículo 13.- Normativa Supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

Celada Marlantes, 4 de junio de 2004.-El alcalde pedáneo, Juan Luis Ruiz Ortega.

04/8920

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

##### *Decreto de delegación de funciones del alcalde*

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 25 de julio de 2004 y 8 de agosto de 2004, ambos incluidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente he resuelto:

Primero: Delegar en el primer teniente de alcalde, don Juan José Rodríguez Martínez, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente desde el día 25 de julio de 2004 al 8 de agosto de 2004, ambos inclusive.

Segundo: Ordenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la remisión, para su publicación, en el BOC la presente resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Molledo, 16 de julio de 2004.-El alcalde, Dámaso Tezanos Díaz.

04/9134

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

##### *Delegación de funciones del alcalde*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985; 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 51 del Código Civil, delego mi competencia para la autorización del matrimonio civil que se va a celebrar en el Palacio de Mier el próximo domingo, día 18 de julio, en el concejal y primer teniente de alcalde don Abel Campuzano Gómez.

Ruente, 15 de julio de 2004.-La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso.

04/9133

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, para cubrir mediante concurso-oposición, una plaza de auxiliar administrativo adscrito a Intervención, designación del Tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad por funcionario de carrera de una plaza de Auxiliar Administrativo adscrito a Intervención, mediante concurso-oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2004, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de convocatoria, ha adoptado la Resolución de fecha 15 de julio de 2004, en el siguiente sentido:

1).- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a dichas pruebas selectivas, en el siguiente sentido:

##### ASPIRANTES ADMITIDOS

1. Calleja Cuesta, Mercedes	20.208.242-M
2. Castillo (del) Posada, María Olga	13.924.306-Z
3. Gómez Ríos, María Pilar	10.897.560-E
4. López Bajo, María Inmaculada	13.764.848-S
5. López Miera, Sara	20.201.047-D
6. Nates Fernández, María Dolores	72.028.376-N
7. Ortiz de la Iglesia, Alberto	13.795.632-W
8. Ortiz de la Iglesia, Raquel	13.773.325-M
9. Reza Álvarez, Oscar	45.626.549-T
10. Ruiz Escalera, María Luisa	20.218.260-H
11. Santiago Bedia, Ana	20.216.202-F

ASPIRANTES EXCLUIDOS	DNI	SUBSANACIÓN
1. Méndez Fernández, María Luisa	71.701.074-T	ANEXO-DNI-TASA
12. Zorrilla Martínez, Diego	20.201.981-T	TASA

2).- La primera prueba de oposición, consistente en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de 1 hora, 2 supuestos prácticos relacionados con las materias del temario ANEXO, sobre las fases de ejecución del gasto y reclamaciones en materia tributaria, tendrá lugar el Jueves, día 7 de octubre de 2004, a las 10 horas de la mañana, en el Colegio Público Marina de Cudeyo, sito en Rubayo, junto a la Ctra. Pontejos-Pedreña.

3).- El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El señor alcalde, don Severiano Ballesteros Lavín; suplente, don Santiago Méndez Estévanet, primer teniente de Alcalde.

- Vocales:

a) Doña Carmen Escudero Amo; suplente, don Carlos Balbás García (funcionarios del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo).

b) Doña Isabel López Lejardi; suplente, doña Ana-Belén Barquín Lavín (funcionarios del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo).

c) Don Jesús Silos Sánchez; suplente, don Javier-Francisco Gutiérrez Miguel (funcionarios de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria).

d) Don Pedro Odriozola Gúezmes; suplente, doña Cristina Zabala Fernández (funcionarios del Ayuntamiento de Camargo).

- Secretario: El de la Corporación, don Ángel Medina Martínez, o quien legalmente le sustituya.

4).- Publicar la presente resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOC, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para la formulación de reclamaciones o la subsanación de errores a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará automáticamente elevada a definitiva.